



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **014** - 2019 - GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 24 SEP. 2019

VISTOS:

La solicitud con registro 1379 de fecha 09 de junio del 2019 presentado por don Simeón Guizado Castañeda, sobre rectificación en documento nacional de identidad y la denominación del predio siendo un error material en el instrumento de título de propiedad rural, Signado con la Unidad Catastral N° 146720 titulado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en la partida electrónica N°11049450.



Resolución Ejecutiva Regional N° 682-2014-GR-APURIMAC/PR, Abancay 27 de agosto del 2014. Opinión Legal N° 2015 – 2014 _ GRAP/08/DRAJ/RQC. OFICIO N° 287 – 2014 – GR-APURIMAC/SGSFLPR, informe Técnico Legal N° 003 – 2014 – SGSFLPR/GR.AP/ESM-CHG, inscripción de sección especial de predio rurales **SAN LUIS – CURAHUASI PARTIDA N° 11046401**, y demás documentos. **Se resuelve aprobar la parcelación**, con fines de titulación y formalización, del predio de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac denominado San Luis del distrito de Curahuasi, con un área de 297.113 HAS y perímetro de 11,061.77 ML.



El informe Legal N° 050 – 2019 – SGSFLPR /GR/APU – SL - YCP, de fecha 16 de agosto del 2019, donde el Área de Saneamiento Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural, concluye por la procedencia del trámite de rectificación de error material.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2010 – PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función “n” del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal “n” del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, revisado el expediente signado con la Unidad Catastral N° 146720, donde se pudo observar que en los formatos de la ficha catastral, los mismos que son emitidos y debidamente llenados en su momento por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se observa que están debidamente correcto el llenado de sus datos y la denominación del predio. Por lo que habiéndose detectado el error material en el instrumento del Título de propiedad Rural, correspondiente a lo siguiente:

DICE:	GUIZADO CASTAÑEDA SIMEON CON DNI N° 31017707 SOLTERO (A) CON EL NOMBRE DEL PREDIO LAYANNIYOC.
DEBE DECIR:	GUIZADO CASTAÑEDA SIMEON, CON DNI N° 42387340 SOLTERO (A) CON EL NOMBRE DEL PREDIO ATIAN.

Conforme adjunta copias simples del Documento Nacional de Identidad, copia literal, documentos que se encuentran en el archivo de la SUNARP (informe técnico, copia del título de propiedad rural, certificado de información catastral), y ficha catastral rural.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores: “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, habiéndose verificado el error advertido en el instrumento de Título de Propiedad Rural, se tiene como resultado que calificado y evaluado los documentos obrantes, donde se pudo observar la ficha catastral rural, son correcto los datos del administrado, cuyo error fue al momento de transcribir en el instrumento de Título de Propiedad Rural en el documento de identidad nacional y en la denominación del predio como se indica en el cuarto párrafo del considerando.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la rectificación del error material en el instrumento de Título de Propiedad Rural emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal

SGSFLPR Telf. Central (083) 780481

forprap@regionapurimac.gob.pe Av. Samanez Ocampo N° 226 | Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



de la Propiedad Rural, respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N° 146720, inscrito en la partida electrónica N° 11049450 del Registro de Predio de la Oficina Registral de Abancay, en el documento de identidad y la denominación del predio, debiendo ser lo correcto como señala en el cuadro.

DICE:	GUIZADO CASTAÑEDA SIMEON CON DNI N° 31017707 SOLTERO (A) CON EL NOMBRE DEL PREDIO LAYANNIYOC.
DEBE DECIR:	GUIZADO CASTAÑEDA SIMEON, CON DNI N° 42387340 SOLTERO (A) CON EL NOMBRE DEL PREDIO ATIAN.

Y disponer la rectificar los errores materiales advertidos en el instrumento de título de propiedad rural, Respecto del predio identificado con la unidad catastral N° 146720, predio matriz debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11049450 del Registro de Predio de la Zona Registral N° X – Sede Cusco – Oficina Registral Abancay.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE, en todo los demás extremos los actos administrativos realizados para la rectificación de error material en el instrumento de título de propiedad rural. **Resolución Ejecutiva Regional N° 682-2014-GR-APURIMAC/PR**, Abancay 27 de agosto del 2014. Opinión Legal N° 2015 – 2014 _ GRAP/08/DRAJ/RQC. OFICIO N° 287 – 2014 – GR-APURIMAC/SGSFLPR, informe Técnico Legal N° 003 – 2014 – SGSFLPR/GR.AP/ESM-CHG, inscripción de sección especial de predio rurales **SAN LUIS – CURAHUASI PARTIDA N° 11046401**.

ARTICULO TERCERO: ANEXAR, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo. **NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Handwritten signature of Ing. John Vascones Soria

ING. JOHN VASCONES SORIA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

